



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3195-SPA-1870 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, que se localizan frente al paso de servidumbre del inmueble ubicado en callejón Pino Lote 11, pueblo San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se observó a tres ejemplares caninos de raza criolla, dos de ellos atados con cadena y collar que les permite tener movilidad; uno de los individuos cuenta con casa, el segundo tiene una lona que lo protege del sol y lluvia, y el tercer canino se encuentra libre; cabe señalar que los caninos presentan buena condición física y no tienen lesiones evidentes que pongan en riesgo su salud, cuentan con recipientes para agua y comida, es conveniente señalar que dichos perros son agresivos y se encuentran sobre el paso de servidumbre, al entrevistarnos con una persona de sexo femenino señaló que ella es propietaria de dos perros, quién mostro sus cartillas de vacunación vigente, en este acto, se explicó que los animales de compañía no pueden estar sobre el paso de servidumbre ya que podrían morder algún transeúnte debido a su conducta agresiva, refiriendo la propietaria de los caninos que dichos perros los iba a tener dentro de su domicilio en un plazo de dos semanas.

Respecto al tercer canino, nos entrevistamos de igual forma con una persona de sexo femenino, quien refirió que le iba a comentar a su madre y tomar alguna medida para resolver la problemática, de igual forma se otorgó un plazo de dos semanas; finalizando la entrevista se hizo entrega de un oficio con las obligaciones que deben cumplir los propietarios de los animales no humanos. Cabe señalar que los tres ejemplares caninos se observaron con buena condición corporal y dos de ellos se encontraron amarrados debido al grado de agresividad que presentan ante la presencia de desconocidos.

En seguimiento el día 18 de diciembre de 2015, personal de esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos constatando que sobre el paso de servidumbre del callejón Pino no se observa a ningún perro, acto seguido al llamar a la puerta del lote 11 se escucharon ladridos de perros provenientes del interior del inmueble, en ese acto, una persona de sexo masculino manifestó ser vecino de los propietarios de los caninos, refiriendo que su vecina alojó a sus caninos dentro de su inmueble, desconociendo el paradero del tercer canino.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, sin embargo cabe mencionar que los perros presentan buena condición corporal y de salud, posteriormente en visita de seguimiento, dichos perros fueron retirados del paso de servidumbre con la finalidad de no causar un accidente, comprometiéndose uno de los propietarios a mantener a sus animales dentro de su inmueble, hechos que fueron corroborados por personal de esta entidad. Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de tres ejemplares caninos localizados sobre un paso de servidumbre en callejón Pino Lote 11, pueblo San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, sin embargo dichos animales no presentaban signos de maltrato, contaban con casa para su resguardo, vacunas y recipientes para alimento y agua.
- Mediante el cumplimiento voluntario promovido por el personal de esta Entidad se logró con el apoyo de los propietarios de los caninos realizar el retiro de los mismos del paso de servidumbre con la finalidad de prevenir un accidente, por lo tanto fueron trasladados al interior del domicilio.
- Se hizo entrega de un oficio con las obligaciones que deben cumplir los propietarios de los animales de compañía conforme a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/2015/565/dph

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400